**PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744, SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD OPERACIONAL**

El presente proyecto de circular sobre la gestión de la continuidad operacional de las mutualidades de empleadores, modifica el Título I. Gobiernos corporativos y el Título IV. Gestión de riesgos financieros y operacionales del Libro VII, el Título II. Gestión de reportes e información para la supervisión del Libro IX, y el Título II. Atenciones médicas del Libro V, todos del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

Las modificaciones contenidas en este proyecto se enmarcan en una visión de gestión integral de riesgos y tiene por finalidad instruir la implementación de un sistema de gestión de la continuidad operacional, situándola como parte fundamental del sistema de gestión integral de riesgos; estableciendo planes de continuidad operacional que permitan dar respuestas efectivas ante la ocurrencia de eventos que puedan crear una interrupción o inestabilidad en las operaciones, y permitan continuar con el otorgamiento de las prestaciones del Seguro de la Ley N°16.744.

Las principales modificaciones en el Libro VII, son las siguientes:

* Se incorpora la implementación de una política de continuidad operacional y se señalan los elementos que se sugiere debe contener;
* Se incorporan las definiciones de: “Continuidad operacional”, “Análisis de Impacto del Riesgo (Risk Impact Analysis o RIA)” y “Análisis de Impacto al Negocio (Business Impact Analysis o BIA);
* Se elimina el número 4. “Planes de contingencia para asegurar capacidad operativa continua de la mutualidad”, y
* Se incorpora el Capítulo VI. Gestión de la Continuidad Operacional (Letra B, del Título IV).

En el nuevo Capítulo VI. Gestión de la Continuidad Operacional se instruye la implementación de un sistema de gestión de la continuidad operacional y se señalan las definiciones, actividades y/o elementos en relación con: la Identificación y análisis del entorno operativo; establecimiento de Planes de Continuidad Operacional; realización de pruebas de efectividad a estos planes y, finalmente, la revisión y mejora continua del sistema de gestión de la continuidad operacional. Asimismo, se precisa la Información que en esta materia se deberá enviar a esta Superintendencia.

En el Libro IX se incorporan modificaciones en el Sistema GRIS, para la recepción de la información antes señalada.

Finalmente, en el Libro V. Prestaciones Médicas, se precisa que el plan de contingencia del número 3, Letra C, Titulo II, debe ser consistente con lo señalado en el Capítulo VII. Gestión de la Continuidad operacional.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744, SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD OPERACIONAL** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |